

RESOLUCIÓN N° 202

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA  
(Delegada de la máxima autoridad)

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el núm. 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el “construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;
- Que,** la Constitución de la República en el núm. 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: “Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;
- Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: “El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”;

- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: "El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental", entendiéndose que la función social implica: "la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra". La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a "los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia";
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley";
- Que,** el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que,** el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales", en concordancia con el Art. 86 ibidem que establece: "los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: "...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos", estableciendo que: "Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario";
- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras



y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que,** el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** mediante compromiso presidencial SIGOB denominado “Haciendas con conflictos jurídicos”, el Plan Tierras inició la recopilación de toda la información legal necesaria de los predios que se encuentran bajo la administración de las instituciones del Estado con la finalidad de buscar los mecanismos legales más adecuados, para la transferencia de estos predios a favor del MAGAP, para que éste las adjudique a organizaciones campesinas y así cumplir con el artículo 276, num. 2; 281, num. 4 y 5 y 282 de la Constitución de la República;
- Que,** en reunión sostenida entre el MAGAP y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), de fecha 3 de julio de 2012 se acordó una forma de abordar los problemas legales de diversos predios;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2012-0649-OF, 04 de julio de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras solicita informe de avalúo comercial municipal hacienda “Sucuso”, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pallatanga;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2012-0941-OF, el 01 de agosto de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras, solicita revisión de avalúo comercial de la hacienda “Sucuso”, cantón Pallatanga, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pallatanga, solicitud respondida mediante oficio N° 024 de fecha 14 de agosto de 2012 en el que se informa que el Avalúo del predio es de 205.789,67 Dólares Americanos;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2012-0969-OF, de 14 de agosto de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras, solicita documentación de las haciendas “Sucuso” y “Las Delicias” al Secretario Ejecutivo del CONSEP;

⑤  
R. J. P.

- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2012-1146-OF, de 12 de septiembre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras, solicita reunión respecto de los predios "Sucuso" y "Las Delicias" al Director Nacional de Asesoría Jurídica, CONSEP;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-DSG-2012-16890-E, el 19 de septiembre de 2012, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, remite documentos a las haciendas "Sucuso" y "Las Delicias", al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** Mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-2657-M, el 10 de octubre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras, entrega expediente del predio denominado "Sucuso", al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5365-M, 01 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, remite el expediente del predio denominado "Sucuso" para la Coordinadora de Asesoría Jurídica MAGAP;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-3053-M, de 19 de noviembre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras, solicita un incremento de valores al Coordinador General de Planificación;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-CGP-2012-2237-M, el 19 de noviembre de 2012, el Coordinador General de Planificación, informa del incremento de valores-predios al Gerente Nacional del Plan Tierras;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-5813-M, 23 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita certificación de fondos futuros respecto de los predios "Sucuso" y "Las Delicias" a la Directora Financiera de MAGAP;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2012-3171-M, de 29 de noviembre de 2012, el Gerente Nacional del Plan Tierras, Responsable, solicita autorización para declaratoria de utilidad pública del predio "Sucuso", a la Ministra, Subrogante;
- Que,** mediante memorando MAGAP-PT-2013-0154-M, el 17 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras subrogante, solicita certificado de gravámenes del predio denominado "Sucuso" a la Registradora de la Propiedad del Cantón Pallatanga";
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0075-OF, el 17 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras, subrogante solicita informar y aclarar sobre estado legal actualizado de los predios "Sucuso" y "Las Delicias", al Secretario Ejecutivo del CONSEP;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0074-OF, de 17 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras, subrogante, solicita certificado de gravamen predio denominado "Sucuso" a la Registradora de la Propiedad del Cantón Pallatanga;



- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0081-OF, de 18 de enero de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras, subrogante, solicita al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga un avalúo comercial del predio "Sucuso";
- Que,** mediante memorando MAGAP-PT-2013-0166-M, de 18 de enero de 2013, se solicita aclaración certificado registro de la propiedad del predio "Sucuso", a la Registradora de la Propiedad del Cantón Pallatanga;
- Que,** mediante título de crédito N° 2013-006341-PR-DU, de fecha 29 de enero de 2013, el Municipio de Pallatanga recauda la cantidad de \$ 412.50 Dólares Americanos, por concepto de pago de impuesto predial rural de la Hacienda "Sucuso";
- Que,** mediante Oficio s/n con número de trámite N° MAGAP-DSG-2013-2230-E, el 01 de febrero de 2013, el Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CONSEP, remite informe sobre el estado legal de los predios "Sucuso" y "Las Delicias", al Plan Tierras;
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0148-OF, de 13 de febrero de 2013, el Gerente del Plan Tierras, solicita un informe predio "Sucuso", al Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito del CONSEP;
- Que,** mediante oficio N° CONSEP-DNABD-2013-0104-O de 21 de febrero de 2013, ingresado con número de trámite MAGAP-PT-2013-0013-E, el Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito CONSEP, informa en la parte pertinente, lo siguiente: "... En atención a su pedido me permito indicar que con fecha 19 de diciembre de 1996, dentro del juicio penal 026-94 seguido en contra de Kléber Delgado y otros, el CONSEP procedió a recibir el predio denominado Hacienda Sucuso de aproximadamente 150 cuadras y demás bienes en el predio, por la trascendencia que tendrá el proceso y poder continuar con los mecanismos legales pertinentes..." además de ello, en el mismo documento hay lo siguiente: "... El CONSEP no invirtió dinero en la construcción de la infraestructura que actualmente existe. Sin embargo como expresa en la comunicación, la providenciad el 4 de febrero del 2009 relacionada con el Operativo Norteño, dispone el traspaso definitivo de los bienes al Estado Ecuatoriano, a través del CONSEP, que hasta la fecha no se ha perfeccionado por falta de despacho de la autoridad judicial y que de acuerdo a la Ley vigente, debe ser transferido a INMOBILIAR.  
 Por lo expuesto, se debe buscar una solución legal que, considerando que el bien será destinado a favor de los mismos usuarios del comodato, las infraestructuras implementadas por ellos a través de cualquier mecanismo, no sea considerada en el valor total de la propiedad a ser adjudicada por el MAGAP, Sin embargo, en este pronunciamiento el CONSEP no tiene participación";
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0323-OF, de 22 de marzo de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras solicita certificado de avalúo comercial municipal

⑤  
 R  
 S

del predio denominado "Sucuso", a la Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio de Pallatanga;

- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0403-OF, de 15 de abril de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras solicita se emita un nuevo certificado de avalúo comercial municipal del predio denominado "Sucuso", ubicado en el Cantón Pallatanga al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pallatanga, así como también describe que: "... se encuentra ocupado por la Asociación de Participación Social Nuevo Bilbao, quienes desde hace más de 10 años atrás han venido gestionando ante organismos gubernamentales y no gubernamentales el apoyo para la regularización de su ocupación, servicios básicos, la construcción de viviendas dignas, entre otros....con las que lograron construir aproximadamente unas 27 viviendas...";
- Que,** mediante certificado N° 2576, emitido el 18 de abril de 2013, la Registradora de la Propiedad de Pallatanga certifica que se han registrado los siguientes actos sobre el predio rústico denominado "Sucuso":
- Compraventa inscrita el 1 de junio de 1976 otorgado por: Scott Aitken Irving a favor de Carlos Guillermo Naranjo Larrea;
  - Comodato inscrito el 30 de enero de 1998, otorgado por CONSEP a Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
  - Demanda inscrita el 4 de enero de 1999, ordenada por el juez 12° de lo civil;
  - Embargo inscrito el 15 de enero de 2004, cuya cancelación fue inscrita el 17 de abril de 2012;
- Que,** mediante Certificado de Avalúos y Catastros N° 072, de 16 de abril de 2013, el jefe de Avalúos y catastros del GAD municipal de Pallatanga certifica que la Hacienda "Sucuso", con clave catastral N° 50510112433 se encuentra avaluado en 205.789,67 dólares americanos, valor correspondiente al terreno;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-1022-M, de 22 de abril de 2013, y MAGAP-PT-2013-1048-M de 23 de abril de 2013 el Gerente Nacional del Plan Tierras, remite expediente del predio "Sucuso", al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Encargado;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-1941-M, de 24 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, remite el expediente del predio "Sucuso" a la Viceministra de Desarrollo Rural;
- Que,** dentro del Juicio Penal N° 026-94, seguido en contra de Kléber Delgado Delgado y otros, en el Juzgado Primero de lo Penal del Guayas, por delito de Tráfico Internacional de Drogas, en el caso denominado "Nortefiño", han sido aprehendidos varios bienes por la Policía Nacional, entre los cuales se incluye el predio "Sucuso";





- Que,** el 19 de diciembre de 1996, el Delegado de la Policía Nacional en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Penal del Guayas hace la entrega de un terreno denominado "Sucuso", de *"aproximadamente 150 cuadras y demás bienes que lo componen"*, el cual es recibido por el señor Depositario jefe del CONSEP-GUAYAS, según consta en Acta de entrega recepción de bienes aprehendidos e incautados para depósito en el CONSEP;
- Que,** a pesar de haberse entregado el inmueble en comodato a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo una parte del mismo pasó a ser ocupada por la "Asociación de Participación Social Nuevo Bilbao", quienes al se encuentran físicamente en el predio, es factible realizar un plan de desarrollo social, que, sin descuidar el manejo ambiental, sirva para mejorar las condiciones socio económicas de las familias que integran tal organización, así como para mejorar el bienestar de la sociedad toda al disminuirse las barreras de acceso a los factores de producción;
- Que,** el Plan Tierras ha analizado el trabajo agropecuario de la "Asociación de Participación Social Nuevo Bilbao", determinándose viable la ejecución de un plan productivo, ambientalmente sustentable, para el desarrollo social de las familias que integran la organización mencionada, dentro del cual, la transferencia de la propiedad a dicha organización de sociedad civil que representan a más de 27 familias, permite una democratización de la propiedad lo que redundará en el bienestar colectivo y en una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias que ya se encuentran trabajando los predios de la Hacienda "Sucuso";
- Que,** por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública de la Hacienda "Sucuso" permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de la organización y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo;
- Que,** independientemente de quien fuere el propietario actual en términos jurídicos, el predio es necesario para ejecutar el plan arriba mencionado, que permitirá el desarrollo social de las familias asentadas, el manejo sustentable del ambiente circundante y el bienestar colectivo, por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas; y

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, la Hacienda "Sucuso", con una superficie de 150 cuadras aproximadamente,

ubicada en la parroquia y cantón Pallatanga, circuito 06D03C02, distrito 06D03, provincia de Chimborazo, zona de planificación 3, con código catastral N° 50510112433, cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio, son los siguientes:

- a. **Por el Norte:** Quebrada Cacharí;
- b. **Por el Sur:** Terrenos de Ermel Bravo y otros;
- c. **Por el Este:** Río Coco, y;
- d. **Por el Oeste:** Propiedad de Luis Ramírez, la cuchilla San Vicente y terrenos de Ramón Espín.

**Art. 2.-** Se deja constancia que se trata del mismo inmueble cuyo certificado de gravámenes describe los siguientes linderos:


- a. **Por el Norte, o cabecera:** cuchilla llamada San Jorge;
- b. **Por el Sur o pie:** el río Coco que divide la Hacienda Los Llanos;
- c. **Por un lado:** por una quebrada y un arroyo de agua que divide los sitios del Guangashi, y;
- d. **Por el otro lado:** por una quebrada que divide la hacienda Bambacagua.

**Art. 3.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

**Art. 4.-** El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.

**Art. 5.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 16 de abril de 2013, por la Jefe de Avalúos y Catastros del GAD municipal de Pallatanga.

 **Art. 6.-** En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante



Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca**

la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, para perfeccionar la transferencia de dominio.

- Art. 7.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 16 de abril de 2013, por la Jefe de Avalúos y Catastros del GAD municipal de Pallatanga, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 8.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.
- Art. 9.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.
- Art. 10.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.
- Art. 11.-** Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución al Consejo

Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, en calidad de depositario judicial y a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) conforme a providencia de 4 de febrero de 2009.

**Art. 12.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga el 18 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 13.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.

**Art. 14.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 ABR 2013**



**Silvana Vallejo P.**

**Viceministra de Desarrollo Rural**

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca**

Insumo técnico:  PT   
Elaboración: VMDR  
Revisión: STRA 